

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEON

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.  
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas el año, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.  
Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, no insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que difiere de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

### PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (Q. D. G.)  
y Augusta Real Familia  
continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 26 de Junio)

### GOBIERNO DE PROVINCIA

Por Real decreto del día 22 del corriente mes, he sido trasladado al Gobierno civil de Almería.

Al cesar en el mando de esta provincia, un elemental deber de gratitud me obliga á manifestar á las Autoridades civiles, militares, judiciales y eclesiásticas, el profundo reconocimiento de que les soy deudor, por la valiosísima cooperación que me han prestado en el espacioso cargo, que solo por la exclusiva benevolencia del Gobierno de S. M., he desempeñado hasta el día de hoy.

Igual testimonio de gratitud ha de expresar á los Alcaldes y Ayuntamientos de esta provincia y á todos sus habitantes, así como á la prensa de todos matices, de quienes he recibido consideraciones que jamás olvidaré, y para las cuales no he dispuesto de más títulos personales que la indelegable que generosamente me han otorgado.

Para todos deseo la mayor suma de prosperidades, con el engrandecimiento inasible de esta laboriosa y hermosa cuanto noble provincia.  
León 24 de Junio de 1904.

Esteban Angresola

### SECRETARÍA.—PERSONAL

Autorizado por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, cesa en el mando de esta provincia, haciendo entrega del mismo al Secretario de este Gobierno D. Fernando Venero Corredor.

Lo que se hace público en este

Boletín Oficial para general conocimiento.

León 24 de Junio de 1904.

El Gobernador.

Esteban Angresola

D. ESTEBAN ANGRESOLA Y BALLESTER,  
GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Donato Rodríguez, vecino de Villafeliz; don José Morán, D. Delbino Cordero, don Francisco García y D. Victorino García, vecinos de Rabanal, Ayuntamiento de Lláncara, se ha presentado en la Jefatura de Obras públicas una instancia, dirigida á mi Autoridad, solicitando la concesión de seis litros de agua por segundo de tiempo, derivados del río Luna, en término del citado Rabanal, con destino al riego de fincas, acompañada del correspondiente proyecto, que se halla de manifiesto al público, por término de treinta días, en la expresada Jefatura, para que los que se crean perjudicados hagan las reclamaciones que estimen convenientes.  
León 22 de Junio de 1904.

Esteban Angresola

### FOMENTO

#### INSTRUCCIÓN PÚBLICA

##### Anuncios

Debiendo procederse á efectuar las obras de construcción de un nuevo edificio para Instituto general y técnico en Pontevedra, bajo el presupuesto de 573.108,50 pesetas, según comunicación de la Subsecretaría del Ramo, fecha 13 del actual, se anuncia en este periódico oficial por el siguiente quisiera tomar parte en la subasta, que tendrá lugar en Madrid el día 19 de Julio próximo; teniendo en cuenta que hasta el 14 del mismo mes se admiten los pliegos de licitadores, cerrados, en este Gobierno, durante las horas de Oficina, acompañando á ellos carta de pago de la Caja General de Depósitos, ó de alguna Sucursal, que acredite previamente haber consignado la cantidad de 28.700 pesetas en me-

tálico, ó en efectos de la Deuda pública.

León 21 de Julio de 1904.

El Gobernador.

Esteban Angresola

##### Modelo de proposición

D. N. N., vecino de . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha . . . . y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de un edificio para Instituto general y técnico de Pontevedra, se comprometo á tomar á su cargo la obra con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer al guna rebaja, se añadirá con lo de . . . . por 100.)  
(Fecha y firma del proponente.)

Debiendo procederse á efectuar las obras de cerramiento del Jardín Botánico y de instalación de un depósito de agua y dos bombas centrifugas en el Instituto general y técnico de Córdoba, bajo el presupuesto de 8.542,63 pesetas, según comunicación de la Subsecretaría del Ramo, fecha 14 del actual, se anuncia en este periódico oficial por el siguiente quisiera tomar parte en la subasta, que tendrá lugar en Madrid el día 19 de Julio próximo; teniendo en cuenta que hasta el 14 del mismo mes se admiten los pliegos de licitadores, cerrados, en este Gobierno, durante las horas de Oficina, acompañando á ellos carta de pago de la Caja General de Depósitos, ó de alguna Sucursal, que acredite previamente haber consignado la cantidad de 500 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública.  
León 23 de Junio de 1904.

El Gobernador.

Esteban Angresola

##### Modelo de proposición

D. N. N., vecino de . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha . . . . y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de cerramiento del Jardín Botánico y de instalación de un depósito de agua y dos bombas centrifugas en el Instituto general y técnico de Córdoba, se comprometo á tomar

á su cargo la obra con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja, se añadirá con la de . . . . por 100.)

(Fecha y firma del proponente.)

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### Real decreto

El art. 3.º del Real decreto de 11 de Julio de 1902, se entenderá redactado en la forma siguiente:

«Artículo 3.º Formarán la Junta directiva de este Real Patronato:

1.º Un Vicepresidente y veinte Vocales, nombrados por Mi Gobierno.  
2.º Cuatro Vocales designados por la Presidencia de la Junta entre las personas que presidan ó dirijan en Madrid, al amparo de la ley Civil, Asociaciones en defensa de la mujer.

3.º El Rector de la Universidad Central y la Directora de la Escuela Normal Central de Maestros.

4.º El Presidente y Fiscal del Tribunal Supremo, el Sr. Obispo de Madrid-Alcalá, el Gobernador civil, el Capitán general de Castilla la Nueva, el Jefe de la jurisdicción de Marina en la Corte y el Presidente del Instituto de Reformas Sociales.

5.º La Serenísima Señora la Infanta Presidenta designada de entre las señoras de la Junta directiva la que en caso necesario haya de desempeñar interinamente la Vicepresidencia general.

6.º La Vicepresidenta general, previa la venta de Su Alteza Real, podrá reunir á los Vocales que convenga consultar respecto á determinadas asuntos.»

Art. 2.º De las Delegaciones que se constituyan con arreglo á la Real orden de 10 de Febrero de 1903, serán Vocales natos:

De la de Madrid.—El Presidente de la Diputación provincial; el Alcalde Presidente del Ayuntamiento; un Abogado Fiscal de la Audiencia provincial, designado por el Fiscal; el Provisor y Vicario general eclesiástico de la Diócesis; un Jefe militar y otro de Marina, de categorías equivalentes á la de Coronel, designados por el Gobernador militar el primero, y el segundo por el Jefe de la jurisdicción naval en Ma-

dría, y los Directores de los Institutos de San Isidro y del Cardenal Cisneros.

**De las otras capitales de provincia.**—Los Gobernadores civil y militar y el Jefe local de Marina donde lo hubiere; el Prelado de la Diócesis, que en caso de no residir en la capital de la provincia, designará un Párroco de ella; el Presidente y Fiscal de la Audiencia territorial, y donde no la hubiera, los de la provincia; el Presidente de la Diputación; el Alcalde y el Rector de la Universidad, ó, en su defecto, el Director del Instituto general y técnico.

**De las demás poblaciones.**—El Alcalde; el Juez de primera instancia ó instructor; el Jefe local de Marina, donde lo haya; el Párroco que designe el Prelado, si este no reside en la población; y el Maestro y Maestra de instrucción pública de mayor categoría. Formarán también parte de las Delegaciones establecidas en Mahón y en las Palmas de Gran Canaria, los respectivos Delegados especiales del Gobierno.

Art. 3.º El Patronato Real, por medio de su Junta directiva y de sus Delegaciones, ejercerá sobre las menores de edad que la Autoridad le confiere, las facultades de tutela, interin carecen de la que les corresponda legalmente.

Art. 4.º El Patronato Real y sus Delegaciones quedan autorizadas para abrir suscripciones, recibir donativos de todas clases, alquilar ó adquirir y poseer locales y fincas destinadas al albergue de niñas y mujeres.

Los establecimientos que dediquen á este fin, bajo su dirección, tendrán el carácter de depósitos ó casas de corrección, debiendo en este último caso dar conocimiento del Reglamento interior al Miestro de Gracia y Justicia.

Art. 5.º De acuerdo con lo prevenido en el art. 1.º del Arreglo internacional firmado en París en 25 de Julio de 1902, el Gobierno español hace designación de la Junta directiva del Patronato Real para corresponder con los organismos similares establecidos en el extranjero para la represión de la trata de blancas.

Art. 6.º El Gobierno dará al Patronato Real y á sus Delegaciones cuantas facultades sean necesarias para ejercer, en todos los medios de transporte por las personas que al efecto designe, la vigilancia contra la trata de blancas que impone el artículo 2.º del Arreglo internacional de París, ya citado.

Dado en Palacio á 30 de Mayo de 1904.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquín Sánchez de Toca.

OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Circular

No habiendo remitido á este Oficio los Ayuntamientos que se citarán á continuación, las certificaciones de los pagos que se hayan realizado en el año de 1903, que están sujetos al 1 por 100, para liquidar las cuotas pertenecientes al Tesoro, cuyo servicio les fué reclamado en circular inserta en el Boletín Oficial del día 18 de Mayo último, y

fueron comunicados con la multa que determina la escala del art. 184 de la ley Municipal, el Sr. Delegado de Hacienda, con fecha 23 del actual, ha acordado imponer dicha multa á los Ayuntamientos que aun no han cumplido el referido servicio, la cual hará efectiva é ingresará su importe en la forma que está prevenido, dentro del plazo de treinta días; y si en dicho plazo, á contar desde el en que se publicó la presente, no se reciben en esta Administración las certificaciones mencionadas, se nombrarán Comisionados plenos por cuenta de los respectivos Municipios que pasan á recogerlas, con los diez días de 7,50 pesetas.

Ayuntamientos que se citan

Carracedelo  
Corvillos de los Oteros  
La Vecilla  
Quintana del Marco  
Sahagún  
San Andrés del Rabanedo  
San Esteban de Valdueza  
Valdeumbra  
Vegacervera  
Vega de Valcarlos  
Villamizar  
Villaseán  
León 24 de Junio de 1904.—El Administrador de Hacienda, Juan Montero y Daza.

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncio

En las relaciones de deudores de la contribución rústica, urbana é industrial, repartida en el segundo trimestre del corriente año y Ayuntamientos de los partidos de Ponferrada y Sahagún, formadas por el Arrendatario de la Recaudación de esta provincia, con arreglo á lo establecido en el art. 39 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, he dictado lo siguiente

**Providencia.**—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al segundo trimestre del corriente año, los contribuyentes por rústica, urbana é industrial que expres la precedente relación, en los dos períodos de cobranza voluntaria, señaladas en las anotaciones y edictos que se publicaron en el Boletín Oficial y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incursos en el recargo de primer grado, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 47 de dicha Instrucción; en la inteligencia, de que si en el término que fija el art. 52 no satisfacen los morosos el principal débito y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese los recibos relacionados al encargado de seguir la ejecución, firmado en recibos el Arrendatario de la Recaudación de Contribuciones en el ejemplar de la factura que queda archivado en esta Tesorería.

A tal fin mando, firmo y sello en León á 16 de Junio de 1904.—El Tesorero de Hacienda.

Lo que en cumplimiento de lo mandado en el art. 52 de la referida Instrucción, se publica en el Boletín

OFICIAL de la provincia para general conocimiento.

Tesorero de Hacienda, José Borrás.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Moreno.

PROVINCIA DE LEÓN

AÑO 1904

MES DE MAYO

Nacimientos y defunciones, clasificadas por sus causas, ocurridas en la capital de la provincia

Nacidos vivos	
1 Legítimos.....	40
2 Illegítimos.....	8
3	
<b>Total.....</b>	
<b>48</b>	
Nacidos muertos	
4 Nacimientos por 1.000 habitantes.....	3,05
5 Legítimos.....	4
6 Illegítimos.....	1
7	
<b>Total.....</b>	
<b>5</b>	
Defunciones ocurridas por	
8 Fiebre tifoidea (tifus abdominal).....	1
9 Tifus exantemático.....	1
10 Tifus intermitentes y cagueña psídica.....	1
11 Viruela.....	1
12 Sarampión.....	1
13 Escarlatina.....	1
14 Coqueluche.....	1
15 Difteria y crup.....	1
16 Gripe.....	1
17 Cólera asiática.....	1
18 Cólera nostras.....	1
19 Otras enfermedades epidémicas.....	1
20 Tuberculosis pulmonar.....	5
21 Tuberculosis de las meninges.....	1
22 Otras tuberculosis.....	1
23 Sifilis.....	1
24 Cáncer y otros tumores malignos.....	2
25 Meningitis simple.....	5
26 Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral.....	3
27 Enfermedades orgánicas del corazón.....	5
28 Bronquitis aguda.....	1
29 Bronquitis crónica.....	3
30 Pneumonía.....	1
31 Otras enfermedades del aparato respiratorio.....	1
32 Afecciones del estómago (menos cáncer).....	1
33 Diarrea y enteritis.....	1
34 Diarrea en menores de dos años.....	1
35 Hernias, obstrucciones intestinales.....	1
36 Cirrosis del hígado.....	1
37 Nefritis y mal de Bright.....	1
38 Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos.....	1
39 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.....	1
40 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal).....	1
41 Otros accidentes puerperales.....	1
42 Debilidad congénita y vicios de conformación.....	2
43 Debilidad senil.....	1
44 Suicidios.....	1
45 Muertes violentas.....	1
46 Otras enfermedades.....	12
47 Enfermedades desconocidas ó mal definidas.....	2
48	
<b>Total.....</b>	
<b>51</b>	
49 Defunciones por 1.000 habitantes.....	3,24

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de León

El 16 del corriente se extravió al vecino de esta ciudad D. Julián Martínez, un caballo castaño, de tres años, patuzado del pie derecho, con una mancha larga en la frente, y otra en el labio superior, y una metadura reciente en el lomo. La persona en cuyo poder se halla, se servirá dar aviso á esta Alcaldía. León 20 de Junio de 1904.—Cecilio D. Garrote.

Actuaria constitucional de Benavides

En poder de Luis García Alvarez, vecino de Quintanilla del Valle, se hallan recogidos cuatro mersecos marinos, que fueron encontrados en campo común de Antuña, el día 5 del corriente mes. La persona que justifique ser su dueño, comparecerá á recogerlos, abouando los gastos. Benavides 12 de Junio de 1904.—El Alcalde, Francisco Romero.

**Alcaldía constitucional de Mansilla Mayor**

Formadas las cuotas municipales de este Ayuntamiento correspondientes á los ejercicios de 1901 y 1902, quedan expuestas al público en esta Secretaría municipal por espacio de quince días, á fin de que durante dicho plazo puedan examinarse cuantos lo crean conveniente y formular las reclamaciones que consideren justas; pues transcurrido aquél no serán atendidas las que se presenten.

Mansilla Mayor 11 de Junio de 1904.—El Alcalde, José Lorente.

**Alcaldía constitucional de Riello**

Confesionadas las cuentas municipales por este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio de 1903, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del mismo por término de quince días, para que los contribuyentes puedan hacer sus reclamaciones que crean justas; pasado dicho plazo no serán atendidas.

Riello 14 de Junio de 1904.—El Alcalde, Sergio Marqués Suárez.

**Alcaldía constitucional de Villacé**

Por renuncia del que la desempeña, se halla vacante por segunda vez la plaza de Médico titular de este Ayuntamiento, con la asignación de 60 pesetas anuales, satisfechas de los fondos municipales, con la obligación de asistir á las operaciones de quintas y á 8 familias pobres.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en papel correspondiente ante esta Alcaldía dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia.

Villacé 13 de Junio de 1904.—El Alcalde, Policarpo del Valle.

**JUZGADOS**

**Cédula de citación**

Por resolución del Sr. Juez de instrucción de este partido, dictada con esta fecha, se las diligencias de ejecución de sentencia en la causa seguida por esta contra Pio Robustiano Carrillo Duque, hijo de Ramón y Candelia, de 40 años de edad, casado, natural y vecino de Vitoria, practicante, hoy de ignorado paradero, se le cita, llama y am plaza, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín Oficial de esta provincia, comparezca el expresado Pio Robustiano ante este Juzgado, á fin de hacerle la notificación de la parte dispositiva de la sentencia dictada en dicha causa; apercibido, que de no verificarlo, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

León 8 de Junio de 1904.—Hedro Domech.

Don Vicente Mercedes Coude, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Ignacio Sosa de Benito, vecino que fué de esta ciudad, de estatura regular, cara larga, con bigote negro bastante poblado, que viste pantalón oscuro y chaqueta clara, con gorra verde oscura, todo ello en mediano uso, para que en el término de diez días, á contar desde

la publicación de la presente requisitoria en la Gaceta de Madrid y Boletín Oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á notificarle el auto de procesamiento y prestar la correspondiente indagatoria en la causa que se le instruye por hurto de varias alhajas á D. Enrique Rodríguez, de esta vecindad; apercibido, que de no verificarlo en dicho término, le parará el perjuicio á que hubiere lugar, y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y Agentes de la policía judicial, procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de este partido, á disposición de este Juzgado.

Dada en León á 11 de Junio de 1904.—Vicente M. Coude.—Hedro Domech.

Don Vicente Menéndez Coude, Juez de primera instancia de León y su partido.

Hago saber: Que para el día trece del próximo Junio, á las once de la mañana, se venderán en pública subasta, en la sala de audiencia de este Juzgado y de La Vecilla, los bienes siguientes:

	Pesetas.
1.º Una vaca, pelo castaño, de seis años de edad; tasada en doscientas veinticinco pesetas.....	225
2.º Otra vaca, del mismo pelo, de siete años de edad; tasada en doscientos pesetas.....	200
3.º Cuatro cargas de trigo mocho; tasada en ciento noventa y dos pesetas.....	182
4.º Un armario, con puertas de madera; tasado en quince pesetas.....	15
5.º Dos arcos de mediano uso, grandes; tasados en ocharenta pesetas.....	40
6.º Veinte cabras; tasadas en trescientas pesetas.....	300
7.º Doce ovejas; tasadas en ciento cuarenta y cuatro pesetas.....	144
8.º Una casa, sin en el pueblo de Robles de la Vecilla; lino saliente, con calleja; Mediodía, ídem; Norte, presa y camino verdadero para las casas; tasada en tres mil pesetas.....	3.000
<b>Total ....</b>	<b>4.116</b>

Cuyas fincas se venden como de la propiedad de Juan Antonio Rodríguez García, vecino de Rubia, para pago de crédito á D. Bernardo Rodríguez Alvarez, que lo es de Mansilla de las Mulas, precedente de préstamo, en autos ejecutivos que le sigue, siendo depositario de los muebles y semovientes D. Angel Rodríguez González, vecino de Robles. Salen por tercera vez á subasta, sin sujeción á tipo, debiendo consignar los licitadores previamente sobre la mesa de cada respectivo Juzgado, para poder tomar parte en la subasta, el diez por ciento del total de la tasación, y advirtiendo, que respecto á títulos de propiedad de la casa, se atenderán á los que constan de autos, y que la adjudicación se hará al mejor postor que aparezca de ambas subastas.

Dada en León á 13 de Junio de 1904.—Vicente M. Coude.—P. S. M., Eduardo de Nava.

Don Pedro Martínez Pérez, Juez municipal de Riego de la Vega.

Hago saber: Que para hacer pago de pesetas que adeuda D. Silvestre de la Iglesia, vecino de Toralino, á D.ª Elvira García Ureña, representada por D. Francisco Nietal Rodríguez, vecinos de La Bañeza, se saca á pública subasta, como de la propiedad del deudor, el inmueble siguiente:

Una casa, sita en el casco de Toralino, calle de la Fuente, sin número, compuesta de varias habitaciones, y linda por el Oriente y Mediodía, otra de Santos Ferrero; Poniente, calle pública, y Norte, otra de Félix Miguélez, libre, y tasada en quinientas pesetas.

El remate tendrá lugar el día veinte de Julio próximo, y hora de las diez de la mañana, en la sala de audiencia, en cualquiera postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y para tomar parte en la subasta, se ha de consignar el diez por ciento de la tasación en la mesa del Juzgado. Se advierte que dicho inmueble está á subasta á instancia de la parte actora, sin que se haya supliendo la falta de títulos de propiedad; y por último, el remate se ha de confirmar con solo el testimonio de adjudicación.

Riego de la Vega veinte de Junio de mil novecientos cuatro.—Pedro Martínez.—Por su mandado: Santos Martínez, Secretario.

Don José Alonso Pereira, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que en diligencias de ejecución de sentencia de juicio verbal celebrado á instancia del D. Braulio Roman Casado, de esta vecindad, contra D. Angel Vacián, sobre pago de pesetas, ha recaído la siguiente

Providencia, del Sr. Alonso Pereira.—León veintinueve de Junio de mil novecientos cuatro: sáquese á pública subasta los bienes embargados, señalando para ello el día treinta de los corrientes, á las once de la mañana, en esta audiencia, fijando al efecto los oportunos edictos, con las prevenciones legales. Lo mandó y firma S. S.ª, y certifico.—Alonso Pereira.—Auto ml, Enrique Zotos.

Y para publicar en el Boletín Oficial de esta provincia, á fin de que sirva de notificación á D. Angel Vacián, se firma el presente en León á veintinueve de Junio de mil novecientos cuatro.—José Alonso Pereira.—Auto ml, Enrique Zotos.

Don Santos Partejo García, Juez municipal de Oanzovilla y su término.

Hago saber por el presente: Que para hacer pago á los Sres. D. Francisco Martínez y D. Manuel Díez, vecinos de Antimio de Arriba, de cantidad de pesetas y cereales, que les adeuda D. Estanislao Rey, de Vitoria, reclamados ante este Juzgado por el apoderado D. Enrique Fierro, y como de la propiedad del deudor, se saca á pública subasta, por término de veinte días, los bienes embargados:

- 1.º Una caba, como de siete palmos, con sus pollinos; tasada en quinco pesetas.
- 2.º Otra de ocho, con sus pollinos; en sesenta y cinco pesetas.
- 3.º Un bocado, en cinco pesetas.
- 4.º Un carro de rayos, con verbenes y perillas de dos verillas; en ciento veinticinco pesetas.

5.º Un banco de madera de chopo; en una peseta.

6.º Una mesa vieja, en dos pesetas.

7.º Una masera de una pieza, vieja; en tres pesetas.

8.º Otra de chopo, en regular uso; en tres pesetas y cincuenta céntimos.

9.º Un baúl, forrado de piel; en cinco pesetas.

10. Un trillo, en mediano uso; en cinco pesetas.

11. Un arado, con su reja; en ocho pesetas.

12. Otro, sin reja; en cuatro pesetas.

13. Un yugo, con sus corrales, sobiyuelo y trasegu; en ocho pesetas.

14. Dos carros de abono común; en diez pesetas.

En término de Antimio de Abajo

1.º Una tierra, ceñutonal, á Nuestra Señora, de una hectárea; linda Oriente, otra de Manuel Martínez; Mediodía, de Luis Fernandez; y Norte, de Ricardo González; tasada en treinta pesetas.

2.º Otra ídem, al mismo sitio, de una hectárea; linda Oriente, de Luis Fernández; Mediodía, de Gregorio Fidalgo, y Poniente, de Vicente Ramos; en treinta pesetas.

En término de Vitoria

3.º Una casa, en la calle de los Cardiles, sin número, compuesta de planta baja y principal, en la parte que da á dicha calle, con un par de puertas grandes, que mide de fachada, por la calle, once metros y sesenta centímetros; por la espalda, ó sea la fachada de las eras, diez y siete metros y sesenta centímetros; el corral que está enclavado, en el centro mide trece metros de largo, por once y ochenta de ancho; en la parte de atrás, tiene una nave baja y un caudizo, á la izquierda, con cocina, cuartos y pajar; todas las paredes que le rodean son propias, á excepción de las de la derecha, que son medianeras; linda toda ella por el frente, con calle pública; espalda, eras del común; derecha, otra de Julian García Sánchez, é izquierda, con herediales de Pablo y Diego Fidalgo, vecinos de Vitoria; tasada en dos mil pesetas.

4.º Un huerto ó herreñal, al pie de las eras, de dos celemines; linda Oriente, como de León; Mediodía, plazuela, y Poniente y Norte, eras del común; tasado en ciento cincuenta pesetas.

5.º Una cueva, al sitio de las barreras, con sus especies; linda Oriente, de Bernabé Fidalgo; Mediodía, camino, y Norte, iglesia del pueblo; tasada en ciento veinticinco pesetas.

6.º Una tierra, trigal, y sembrada, al camino de Sotico, de una hectárea; linda Oriente, de Simón Gutiérrez; Mediodía, reguero, y Poniente y Norte, de Placido Lorenzana; tasada en setenta y cinco pesetas.

7.º Otra ídem, y sembrada, al mismo sitio, de dos celemines; linda Oriente, de Mediodía, de Santos Lorenzana; Poniente, de Feliciano Lorenzana, y Norte, de Placido N.; tasada en cuarenta pesetas.

8.º Otra ídem ídem, al sitio de la anterior, de seis celemines; linda Oriente, de Miguel Lorenzana; Mediodía, herederos de Lorenzo Fidalgo; Poniente, camino de Cembranos, y Norte, el mismo Lorenzana; tasada en cien pesetas.

9.º Otra ídem ídem, al mismo si-

to, de dos celemines: linda Oriente, camino de Sotillo; Mediodía, de Isidoro Fidalgo; Poniente, de Lorenzo Fidalgo; y Norte, de Pedro Riego; tasada en cuarenta pesetas.

10. Otra ídem id., el sitio de la Cstra, de dos celemines: linda Oriente, de Julián García Sánchez; Mediodía, de herederos de Josef. Gutiérrez; Poniente, de Juliana Fidalgo; y Norte, se ignora; tasada en cincuenta pesetas.

11. Otra ídem id., al mismo sitio, de un celemin: linda Oriente, mojonera, y Mediodía y Norte, otra de Pablo Fidalgo; tasada en diez pesetas.

12. Otra ídem id., al sitio de las plantas de la carretera, de dos celemines: linda Oriente, otra de Lorenzo Fidalgo; Mediodía, de Antonio García; Poniente, carretera, y Norte, de Juan Antonio Riego; tasada en setenta y cinco pesetas.

13. Otra ídem id., a la carretera, de dos celemines: linda Oriente, carretera; Mediodía, de Pablo Fidalgo; Poniente, de Diego Fidalgo, y Norte, de Isidoro Garrido; tasada en quince pesetas.

14. Otra ídem id., al Recorbo, de un celemin: linda Oriente, de Francisca González; Mediodía, de Domingo González; Poniente, de María Manuela Lorenzana, y Norte, de Pascasio Sevilla; tasada en veinticinco pesetas.

15. Otra ídem id., al mismo sitio, de dos celemines: linda Oriente, de Pablo Fidalgo; Mediodía, de herederos de Rafael Lorenzana; Poniente, de Juan Antonio Riego, y Norte, de Angel Fidalgo; tasada en treinta pesetas.

16. Otra ídem id., al mismo sitio, de dos celemines: linda Oriente, camino de León; Mediodía, de Pascasio Martínez, y Norte, Santos Lorenzana; tasada en cuarenta pesetas.

17. Otra ídem id., al mismo sitio, trigal, y sembrada, de un celemin: linda Oriente, camino de León; Mediodía, de Venancio Vega; Poniente, de Carlos Fernández, y Norte, de Isidoro F. Garrido; tasada en veinte pesetas.

18. Otra ídem id., al camino de la huerta, sembrada de centeno, de cuatro celemines: linda Oriente, de Angel Fidalgo; Mediodía, de Bernabé Fidalgo; Poniente, camino, y Norte, de Juan Antonio Riego; tasada en cincuenta pesetas.

19. Otra ídem, la mitad sembrada de trigo, y la mitad de centeno, al mismo sitio, de dos celemines: linda Oriente y Mediodía, de Antonio García; Poniente, de Lucas González, y Norte, de María Manuela Lorenzana; tasada en veinte pesetas.

20. Otra ídem, al mismo sitio, sembrada de centeno, de cuatro celemines: linda Oriente, de Antonio García; Mediodía, de Esteban Fidalgo; Poniente, de Lucas González, y Norte, de herederos de Lorenzo Fidalgo; tasada en sesenta pesetas.

21. Otra ídem, centenal, y sembrada, a la Margueta, de ocho celemines: linda Oriente, otra de Pablo Fidalgo; Mediodía, otra de Feliciano Lorenzana, y Poniente, de Rafael Lorenzana; tasada en cien pesetas.

22. Otra ídem id., a las eras, de ocho celemines: linda Oriente, otra de Angel Fidalgo; Mediodía, eras del común; Poniente, de María Manuela N., y Norte, de Pedro Riego; tasada en sesenta pesetas.

23. Otra ídem id., al camino de León, de dos celemines: linda Ori-

te, camino; Mediodía, de Policarpo Lorenzana, y Norte, de Rosendo Vega; tasada en veinticinco pesetas.

24. Otra ídem id., a la Barga de San Roque, de cuatro celemines: linda Oriente, de Antonio García; Mediodía, de Pablo N., y Norte, mojonera; tasada en veinticinco pesetas.

25. Otra ídem id., a Revilla, de cuatro celemines: linda Oriente, de Pablo Fidalgo; Mediodía, de Lucas González, y Norte, de Marcela Martínez; tasada en setenta y cinco pesetas.

26. Otra, trigal, por sembrar, a las Cañonas, de cuatro celemines: linda Oriente, adiles; Mediodía, de Bernabé Fidalgo, y Norte, de Rafael Lorenzana; tasada en cuarenta pesetas.

27. Otra ídem, al mismo sitio, de dos celemines: linda Oriente, adils; Mediodía, herederos de Mateo Sánchez; Poniente, reguero, y Norte, de Angel Fidalgo; tasada en cuarenta pesetas.

28. Otra ídem, a los Frachales, de un celemin: linda Oriente, de Eusebio González; Mediodía, de Juan Ramos, y Poniente, barrillar de Benito Fidalgo; tasada en veinte pesetas.

29. Otra, centenal, a los centenales, de cuatro celemines: linda Oriente, de Lorenzo Fidalgo; Mediodía, de Pascasio Martínez, y Norte, de Bernabé Fidalgo; en cuarenta pesetas.

30. Otra, trigal, a la Suerta, de cuatro celemines: linda Oriente, otra de Isidoro Fidalgo; Mediodía, de Carlos Fernández; Poniente, de Pascasio Martínez, y Norte, de Diego Fidalgo; en sesenta y cinco pesetas.

31. Otra ídem, al camino de G. de Heros, de dos celemines: linda Oriente, de Marcela Martínez, Mediodía, de Rosendo Vega; en cuarenta pesetas.

32. Otra, trigal, al Pradillo, de cuatro celemines: linda Oriente, Mediodía y Poniente, pasto común del Pradillo, y Norte, de Angel Fidalgo; en treinta pesetas.

33. Otra ídem, a la carretera, de un celemin: linda Oriente, otra de Pascasio N.; Poniente, Francisca González, y Norte, de Antonio García, de Victoria; en quince pesetas.

34. Otra ídem, el valle, de cuatro celemines: linda Oriente, de Feliciano Lorenzana; Mediodía, de Juan García, y Poniente, de Pablo N.; tasada en veinticinco pesetas.

35. Otra ídem, al mismo sitio, de cuatro celemines: linda Oriente, de Romualdo González; Mediodía, de Bernabé Fidalgo, y Poniente, de Román Fidalgo; en veinte pesetas.

36. Una viña, a las Verdejas, de un celemin: linda Oriente, otra de Santiago Fidalgo; Mediodía, del Concejo, y Norte, de Romualdo González; en diez pesetas.

37. Otra ídem, a la raya de Cembranos, de dos celemines: linda Oriente, de Simón Gutiérrez; Mediodía, de Vicente Fernández, y Norte, de Pablo Fidalgo; en quince pesetas.

38. Otra ídem, a la Cabaña, de cuatro celemines: linda Oriente, de Santos Lorenzana; Mediodía, de Marcela Martínez, y Poniente, de Gaspar Lorenzana; en cien pesetas.

39. Otra ídem, al mismo sitio, de dos celemines: linda Oriente, de Santos Lorenzana; Mediodía, de Nicolás Campo, y Poniente, de Plácido Lorenzana; en cincuenta pesetas.

40. Otra ídem, al valle, de dos heminas: linda Oriente, de Diego Fidalgo; Mediodía, de Pablo Fidalgo, y Norte, pradera del Concejo; en doscientas pesetas.

41. Otra ídem, a las Dalgadas, de dos heminas: linda Oriente, otra de Antonio García; Poniente, de Plácido Lorenzana, y Norte, de Pablo Fidalgo; en ciento veinticinco pesetas.

42. Otra ídem, al mismo sitio, de un celemin: linda Oriente, de Matías Lorenzana; Mediodía, de Plácido Lorenzana, y Norte, de Nicolás Campo; en veinticinco pesetas.

43. Otra, en la Cuesta, de dos celemines: linda Oriente, de Benito Fidalgo; Mediodía, de Santiago Fidalgo, y Norte, de Rosendo Vega; en cincuenta pesetas.

44. Otra ídem, al Teso, de un celemin: linda Oriente, camino; Mediodía, de Marcela Martínez, y Norte, de Pedro Riego; en diez pesetas.

45. Otra ídem, al mismo sitio, de cuatro celemines: linda Oriente, otra de Pascasio Martínez; Mediodía, de Juan Antonio Riego, y Poniente, camino; tasada en treinta y cinco pesetas.

46. Otra ídem, al mismo sitio, de cuatro celemines: linda Oriente, camino; Mediodía, de Lucas González, y Norte, de Policarpo Lorenzana; en veinticinco pesetas.

47. Un barrillar, a la raya de Onzoñilla, de cuatro celemines: linda Oriente, camino; Mediodía, de Diego Fidalgo, y Poniente, sendero; en quince pesetas.

#### En término de Cembranos

48. Una viña, a los Cabeceros, de cuatro celemines: linda Oriente, de Venancio Fidalgo; Mediodía, tierra de Lorenzo Fidalgo; Poniente, barril de Pedro Riego, y Norte, barrillar de Santiago Fidalgo; tasada en treinta y cinco pesetas.

49. Otra ídem, al mismo sitio, de cuatro celemines: linda Oriente, barrillar de Matías Lorenzana; Mediodía, tierra de Bernabé Fidalgo; Poniente, barril de Beremundo N., y Norte, de Santiago Fidalgo; en cuarenta y cinco pesetas.

50. Otra ídem, al mismo sitio, de dos celemines: linda Oriente, barrillar de Matías Lorenzana; Mediodía, tierra de Bernabé Fidalgo; Poniente, adils, y Norte, de Lorenzo Fidalgo; en veinte pesetas.

La subasta tendrá lugar en el pueblo de Victoria, y casa del deudor Estanislao Rey, el día doce de Julio, a las nueve; no existen títulos de propiedad, por tanto, es de cargo del rematante cumplir tal falta; respecto a los inmuebles, practicando por su cuenta las diligencias para su inscripción en el Registro; lo se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y sin que antes se haya consignado el diez por ciento, por lo menos, del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta.

Dado en Ozañilla a quince de Junio de mil novecientos cuatro.— Santos Parrajo.—P. S. M., Gregorio Martínez.

Don Eugenio Valbuena González, Juez municipal de Crémenez y su distrito.

Hago saber: Que en el juicio verbal de faltas, seguido en este Juzgado por infracción de la ley de Pesca, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia.—En Crémenez, a treinta

de Abril de mil novecientos cuatro; el Sr. D. Eugenio Valbuena, Juez municipal de este Distrito: ha visto el precedente juicio verbal de faltas, entre partes, como denunciadas, la pareja de la Guardia civil del puesto de Cistierna y Guardias Tomás Bolidán é Isidoro González, y de la otra, como denunciados, Antonio Sánchez, de Aleje; Miguel del Blanco, de Almazza, y José López, de Allariz (Oronse), con residencia accidental en Santa Ojea, sobre infracción de la ley de Pesca.

Fallo que debo condenar y condeno en rebeldía a los denunciados Antonio Sánchez Rodríguez, de Aleje; José López Martínez, de Allariz, provincia de Oronse, y Miguel del Blanco, de Almazza, en esta provincia, y de acuerdo con el dictamen Fiscal, al pago de cinco pesetas de multa con que fueron castigados por el juicio, y cuarenta pesetas también de multa a cada uno, y costas de este juicio. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Eugenio Valbuena.»

Y para publicar en el **BOLETIN OFICIAL** de esta provincia y de la de Oronse, y con el fin de que sirva de notificación a los denunciados José López y Miguel del Blanco, por la rebeldía de éstos, expido la presente en Crémenez a 3 de Mayo de 1904.—Eugenio Valbuena.—D. S. O.: Leonardo González, Secretario.

#### ANUNCIOS OFICIALES

Don César Herrero García, primer Teniente del Regimiento Infantería de Bailén, núm. 24, y Juez instructor nombrado por el señor Coronel del expresado Regimiento, del expediente instruido contra el soldado del mismo Pedro Blanco Reguera, por la falta de incorporación a filas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Pedro Blanco Reguera, natural de Pizarraza, provincia de León; hijo de Lorenzo y Josefa, soltero, de 22 años de edad, de oficio jornalero, cuya estatura es de un metro y 800 milímetros, ignorando los demás señas personales, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la **Gaceta de Madrid** y **BOLETIN OFICIAL** de la provincia de León, comparezcan en este Juzgado de instrucción, sito en el cuarto de banderas de este Regimiento y a mi disposición, para responder a los cargos que le resulten en el expediente que de orden del Excmo. Sr. Capitán general de esta Región se le sigue por la falta de incorporación a banderas; bajo apercibimiento de que, si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

A su vez, ex nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero a todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, a este Juzgado y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Legreño a los cinco días del mes de Junio de 1904.—César Herrero.

Imp. de la Diputación provincial